

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.

Particulares.—Año. . . 40 pesetas.

Semestre. . . 22 id.

Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 144

Para que todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia cumplimenten con el debido acierto las instrucciones publicadas en BOLETINES OFICIALES anteriores, en relación con las futuras elecciones de Cortes Constituyentes que se celebrarán el 28 del actual, y como ampliación a las mismas, se insertan las siguientes:

Tan pronto termine el escrutinio en todas las Secciones electorales, comunicarán a este Gobierno, bien por telégrafo, teléfono o cualquier medio rápido de locomoción, ya directamente o enviando propio a dichas estaciones, el resultado que citado escrutinio ofrezca, expresando con toda claridad y exactitud el número de electores de la Sección, del Censo últimamente rectificado, que es, el que rige para estas elecciones; número de electores que han emitido el sufragio y número de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos, expresándose el nombre y apellidos de éstos.

Esta obligación, no les releva, como tampoco a las Mesas electorales, de los deberes que tienen que cumplir con la Junta

provincial del Censo electoral en los términos y forma que se tiene ordenado.

Encarezco a los expresados señores Alcaldes el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio, debiendo significarles la necesidad de que a las ocho de la mañana del día 29, se conozcan en este Gobierno todos los datos que se reclaman en la presente Circular.

Palencia 20 de Junio de 1931

José Jorge Vinalxa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 145

Hablándose formulado ante este Gobierno, repetidas quejas, por los oradores propagandistas de ideales políticos, que al presentarse en los pueblos de la provincia, no pueden llevar a cabo su propaganda electoral en favor de los candidatos que representan por impedirse el público, en su mayoría mujeres y niños, que con sus voces y gritos interrumpen los discursos y perturbaban el orden, teniendo que ausentarse, dándose el caso en algunos pueblos, que de todo ello tiene conocimiento la autoridad local que deja de intervenir deliberadamente sin evitar la perturbación que se produce, causando semejante conducta grave daño a la libertad de pensamiento, sancionada como norma legal por el Gobierno provisional de la República; llamo la atención de los señores Alcaldes y encarezco de su celo y diligencia, que, por cuantos medios estén a su alcan-

ce, con su actuación, que debe ser siempre prudente y perseverante, cumpliendo así los deberes de su cargo, procuren velar por que se facilite en materia de propaganda electoral, conforme está ordenado, la libre emisión del pensamiento, ya de palabra, ya por escrito, manteniendo a su vez el orden público, pues de otra forma y caso de negligencia, serían corregidos en su día, con el mayor rigor.

Por otra parte, si los señores Alcaldes consideran que los oradores propagandistas electorales, pronunciasen frases, que, a su juicio, pudiesen constituir delito, darán cuenta inmediatamente a este Gobierno, señalando las palabras precisas que se hayan pronunciado, para en su vista adoptar la determinación correspondiente; y de todos los actos de esta índole que se celebren, el resultado que ofrezca.

Palencia 20 de Junio de 1931.

José Jorge Vinalxa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 146

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo, en el término municipal de Monzón de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Junio de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Junio de 1931.

José Jorge Vinalxa
Gobernador civil.

Gobierno provisional de la República

Núm. 333

PRESIDENCIA

El Decreto de 27 de Abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones aconsejaron la citada disposición: la necesidad de efectuar las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en 1.º de Septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone las inclusiones de mujeres y la conveniencia de adoptar normas que excluyan todas las posibilidades de favor o preferencia y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos Tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.º de Septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados deduciéndolas directamente del censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1930. Igualmente se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y rectificación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Tienen derecho a fi-

gurar en las listas de Jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser mayor de treinta años.
- 2.^a Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.^a Saber leer y escribir.
- 4.^a Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 5.^a El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser incluido en las listas de Jurados si reúne las demás condiciones.
- 6.^a Los que fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del Ejército y de la Armada.

Artículo 3.^o Para ser Jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

- 1.^o Ser mayor de treinta años.
- 2.^o Saber leer y escribir.
- 3.^o Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 4.^o Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser también Jurados si reúnen las demás condiciones.

Artículo 4.^o No tienen capacidad para ser Jurado:

- 1.^o Los impedidos física o intelectualmente.
- 2.^o Los que estuviesen procesados criminalmente.
- 3.^o Los condenados a penas afflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.
- 4.^o Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.
- 5.^o Los quebrados no rehabilitados.
- 6.^o Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.
- 7.^o Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes y estuviere expedido contra ellos mandamiento de apremio.
- 8.^o Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hiciesen las listas de Jurados.

Artículo 5.^o El cargo de Jurado es incompatible.

1.^o Con cualquiera otro de las carreras Judicial o Fiscal.

2.^o Con el servicio militar activo.

3.^o Con los de Ministro, Subsecretario y Director de Ministerio.

4.^o Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretario de Gobierno de provincia.

5.^o Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.

6.^o Con los de empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.

7.^o Con los Auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados o Agentes de Orden público o de Policía.

8.^o Con los de Maestros y Maestras de Primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.

9.^o Con los de empleados públicos de Establecimientos penitenciarios y Cárceles.

Artículo 6.^o Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de las Secciones provinciales respectivas relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.^o. Lo mismo harán los Delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Artículo 7.^o Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que éstas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Artículo 8.^o Las Secciones provinciales Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.^o de este Decreto, procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamiento, Partido judicial y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno; y con referencia a las personas: nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesionales y concepto de la clasificación.

Artículo 9.^o El día 24 de Julio los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jueces municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27, durante seis días en los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal quien expedirá al reclamante si lo solicitase el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas dentro de los cinco días siguientes al periodo de reclamación, al Juez de primera instancia e instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 10. Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de primera instancia e instrucción dictará resolución que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que éste proceda a la formación de las listas definitivas teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Artículo 11. Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados, las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres y otra de mujeres con ciento cincuenta, adoptando para ello el procedimiento siguiente: se distribuirán proporcionalmente los trescientos y ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año esta aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los individuos inscritos cuyo primer apellido tenga como letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que la corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las listas definitivas.

Los sorteos se verificarán en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de Agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario y que será nombrado por el Gobernador, levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 12. Se concede a la Dirección general de Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, un crédito extraordinario de 330 000 pesetas.

Artículo 13. Igualmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este Decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concurso para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Artículo 14. A partir del año 1932 todos los años en la primera quincena de Octubre la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, reclamará las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.^o de este Decreto para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o y excluyendo a los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en el artículo 4.^o, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta del día 19 de Junio).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: No obstante haberse indicado ya en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo último, con objeto de que la interpretación del mismo no pueda ofrecer ninguna duda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o Cuando queden vacantes algunos puestos de Diputados, en razón a no haber obtenido los candidatos triunfantes el 20 por 100 de los votos emitidos, en la elección que se celebre el domingo siguiente se seguirá también el sistema de voto restringido, con idéntica proporción a la señalada en el artículo 7.^o del mencionado Decreto; y

2.^o En la segunda elección, las Mesas se constituirán en la misma forma y con idéntica intervención que para la primera.

Madrid 19 de Junio de 1931.—Miguel Maura.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 20 de Junio).

Núm. 331

SUBSECRETARIA

A instancia de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de España para que remitan directamente a la misma cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinente enviarle sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas o la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos.

También interesa aquella Comisión la ampliación del anterior requerimiento a los efectos de conseguir de los Alcaldes una relación de los bienes comunales que actualmente poseen los Municipios, especificando en esa relación las características de dichos bienes, el valor de los aprovechamientos e inversión de los mismos, tanto en beneficio de los Municipios como de los vecinos.

Para el cumplimiento de este servicio, que es de carácter urgente, se señala el plazo máximo de diez días, para que los Ayuntamientos puedan presentar las reclamaciones a que se refiere el primer extremo, o cumplir los servicios que se exigen por el segundo, haciéndose extensiva la facultad de informar y reclamar ante aquella Comisión, no sólo a los Alcaldes y Ayuntamientos, sino a los vecinos de los pueblos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que cuide celosamente de su puntual ejecución, a cuyo efecto se servirá disponer la inmediata inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y que todos los Alcaldes de la misma publiquen sin demora alguna los correspondientes edictos en la forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Madrid 16 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Manuel Ossorio. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 17 de Junio).

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento en la forma y término que se ordena por la Superioridad. Palencia 18 de Junio de 1931.

Gobernador civil.

José Jorge Vinaixa,

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Padrón municipal de habitantes

CIRCULAR

Próximo a finalizar el plazo señalado en mi Circular de 20 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL

número 48 del día 22 del citado mes, para presentar en esta Oficina el Padrón municipal de habitantes, derivado del Censo de población llevado a efecto con referencia a la noche del 31 de Diciembre de 1930; se recuerda a los señores Alcaldes que no lo hubieran hecho, la obligación que tienen de verificarlo antes del

día 30 del corriente; pues pasada esa fecha me verá obligado a proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil, medidas coercitivas contra los señores Alcaldes que se hallaren en descubierto por tan importante servicio.

Palencia 20 de Junio de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Minería, se hace saber a los interesados de las minas que en la adjunta relación se expresan, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de dichas minas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO
2.602	Paquita tercera.....	D Manuel Nestar Barrio.
2.603	Maurita.....	José Revuelta Saínz Pardo.
2.604	Demasia a Cándida.....	Sociedad Hulleras de Celada.
2.605	Demasia a Eslabón.....	Idem Idem Idem
2.606	Demasia a Chelito.....	Idem Idem Idem
2.608	Demasia a Diógenes.....	Idem Idem Idem
2.610	Miguel.....	D. Enrique González Lázaro.
2.611	Carmina.....	Andrés Morales del Canto.

Palencia 16 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Comandancia de la Guardia civil de Palencia

EDICTO

El día 5 del próximo mes de Julio, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel, que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por infracción a la Ley de caza, con arreglo a lo que determina el artículo 29 de aquella, las cuales tienen la marca de los punzones del banco de pruebas reglamentarias que las disposiciones vigentes señalan, siendo circunstancia precisa cual se tiene dado ya a conocer que los rematantes para adquirir las exhiban la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar o las respectivas matrículas, aquellos que sean industriales armeros.

Palencia 18 de Junio de 1931.—El primer Jefe, Julio Alvarez Esteban.

Comisión Provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 29 de Abril de 1931.

Señalamiento de sesiones

Se resuelve designar para celebrar las del mes próximo, los días 9, 20 y 30, a las once de la mañana.

Distribución de fondos

Se aprueba la presentada para las atenciones a cubrir en el mes de Mayo, ordenándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cuentas de suministros

Se acordó aprobar las siguientes: de 115 pesetas, por fideos; de 98, de chocolate; de 572, por carbón galleta; de 15, por plantones; de 160, por reparación de la noria de la huerta; de 3'80, por vaciado de cuchillos y tijeras; de 12, de pinzas y argollas; de 8'95, por efectos para las máquinas de coser; de 141'80, por mahón azul, de 460, por tela para uniformes niño; de 68'65, por tela para delantales; de 100, por materiales para las obras de arreglo acera de la fachada de los Establecimientos; de 84, 561'25, por idem; de 136'50, por arreglo de la caldera de la calefacción; de 56'45, por arreglos en el lavadero; de 41'40, 53'85 y 46'15, por cristales y otros efectos para reparación del edificio; de 500, por jornales; de 90, por corte de 40 trajes niños; de 485, por fréjoles; de 38'85, por pasteles para extraordinarios; de 81, por impresos para la oficina; de 26'49, por arreglos de hojalatería; de 75'50, por arreglos efectos de cocina; de 17'90, por vino y consuenda; de 86'80, por efectos de droguería; de 8 y 22'55, por sosa Solvay, para la Imprenta, y la de 16'32, por 24 cepillos para fregar suelos.

Beneficencia

Se aprueba la cuenta de 22'50 pesetas por estancias causadas por un joven de esta provincia, en el Tribunal Tutelar de Menores, de Vitoria.

Se concede pensión de lactancia a María Candelas Martín, de Castro-mocho; a Delfín Martín y a Emilio

Alonso, de Osorno este último; desestimando la petición que hace Bernardino Bartolomé, de Cevico Navero.

Se acuerda inscribir en el Escalón para ingreso en la Beneficencia, a Nicolás Torío González, de Castromocho; Tomás Zurro Pérez, de esta Capital; Victoria Torres Alconero, de Piña de Campos; Asunción Esteban Revilla, de Reinoso de Cerrato y Saturnino Ramos Nicolás, de Villota del Páramo.

Se ratifica el ingreso en el Manicomio de la presunta demente Filomena de la Guerra, de esta Capital.

La Comisión acuerda quedar enterada de que la Diputación de Zamora se ha hecho cargo del pago de las estancias que causa en el Manicomio la demente Inés Garrote Llamas, natural de Corrales, de aquella provincia.

Se acuerda desestimar la petición del Presidente del Colegio de sordomudos, sobre continuación en el mismo del alumno Albino Pozo, por haber terminado los ocho años de permanencia reglamentaria.

Se concede la cantidad de 75 pesetas a la señora Superiora del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de Burgos, que se dedica a hospitalización de niñas escrofulosas y raquíticas, ya que entre ellas se encuentran tres naturales de esta provincia.

Asimismo se acuerda designar al señor Director de los Establecimientos de Beneficencia señor Tejedor, para que represente a la Corporación en las gestiones relativas a la organización de Colonias escolares.

Vías y Obras

Se aprueban las certificaciones siguientes: de 9.798'48 y 7.217'80 pesetas a favor del contratista don Julio Ruiz; de 3.873'03 a don Julio Lora, de 350 y 700 del destajista Mariano Calle; de 700 de don Julio Lora; de 2.075, 2.062'50 y 687'50 de don Pedro Pastor; de 425, 850, 875 y 425 de don Andrés Vázquez, de 450 y 1.800 de don Mariano Martín; de 850 de don Pablo Díez; de 400 y 560 de don José Fernández; de 70, 70, 70, 80; 260'75 y 950 pesetas de don Pablo G. Pastor.

Se acuerda librar al pueblo de Veilla de Tarilonte 1.020'91 pesetas que tiene depositadas en la Caja provincial, para responder de obras ya ejecutadas.

Habilitación de crédito

Se acuerda aprobar la de 100.000 pesetas para reforzar la consignación de devolución de cantidades depositadas por los pueblos para responder de obras de caminos vecinales, que se vayan ejecutando.

Cuentas diversas

Se aprueban las siguientes: de 24 pesetas de Afrodísio Aguado; de 10 de Felipe Liébana; de 34'80 de Acisclo García; de 27 de hijo de Dámaso Aguado; de 200 de la casa Félix Ara,

de Bilbao; de 375 del material de la oficina de Intervención, primer trimestre y de 375 de ídem del Tribunal Contencioso.

Cédulas personales

Se aprueban padrones de varios Ayuntamientos de la provincia, remitiendo un ejemplar a cada uno de ellos para su exposición al público, para oír reclamaciones.

La Comisión queda enterada de la solución del recurso producido por don Alfonso de Miguel, y acuerda se le expida la cédula personal correspondiente con arreglo a dicho fallo.

Recaudación

Se acuerda aprobar la liquidación presentada por el Jefe del Servicio, y satisfacer los premios que comprende, aprobándose asimismo la cuenta que presenta de gastos efectuados y atenciones pendientes de pago, expidiéndose certificación para retirar de la cuenta corriente del Banco de España el saldo que de la misma resulta.

Ratificación de acuerdos

Se ratifica el acuerdo de 10 del actual, relativo a la adquisición de un título de la Deuda Amortizable, para sustituir al de 25.000 pesetas amortizado, retirándose de la cuenta corriente del Banco de España la cantidad suficiente para dicha operación.

Igualmente se acordó ratificar el acuerdo del Pleno en sesión de 5 de Noviembre del pasado año, referente a mostrarse parte en el pleito Contencioso del Ingeniero Sr. Peralba Alvarez, sobre pago de honorarios por la redacción del proyecto de ferrocarril de Palencia a Guardo, ratificándose a su vez la confianza al letrado don Eladio Santander Gallardo, para representar a la Corporación en dicho asunto.

Entronización

Se resuelve trasladar a la Capilla de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la estatua del S. C. de Jesús, entronizada en este Palacio provincial, invitándose para el traslado al señor Capellán de dichos Establecimientos.

Informes al Gobierno de provincia

Se informa favorablemente a su agrupación, los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Nogal de las Huertas y-La Serna, Villasila, Villaeles y Villabasta, a los fines de tener Secretario común.

Balances

Se aprueba el correspondiente al mes de Marzo último, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Censo electoral

Se autoriza al señor Director de los Establecimientos, para que, de acuerdo con el Regente de la Imprenta provincial, designe el personal temporero necesario para la rectificación del Censo, y fije los jornales que han de percibir.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Santillana de Campos

EDICTO

Don Antonio del Hoyo Blanco, Juez municipal de Santillana de Campos.

Hago saber: Que mediante providencia dictada con fecha de hoy en en los autos a instancia de don Luis Revuelta Llana, contra don Colomano Burgos Prieto, sobre pago de seiscientos cincuenta y nueve pesetas, se saca a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa en casco de esta villa, en la calle del Arco, número 10, de planta alta y baja, corral, cuadra y pajar, siendo la superficie ignorada; que linda derecha entrando con otra de Dionisio Maestro, izquierda calle de la Esteba y espalda Dionisio Maestro; valorada en mil quinientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor don Colomano Burgos Prieto, y se vende para pagar a don Luis Revuelta Llana, la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día doce de Julio, a la hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Santillana de Campos a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio del Hoyo.—Ante mí, el Secretario, Arcadio Chico.

Núm 327

Palencia

Cédula judicial de citación

Balbina Toribios Rodríguez, de treinta y dos años, casada, y su esposo cuyo nombre y apellidos se ignoran, vecinos que fueron de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de esta Ciudad, el día ocho de Julio próximo, y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciante y representante de esta respectivamente en juicio de faltas que contra Gregorio Rodríguez (a) «El diablo» se sigue por daños.

Palencia 17 de Junio de 1931.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Lavid de Ojeda

Habiéndose presentado ante esta Alcaldía la vecina de esta población doña Elena Rodríguez, manifestando que su esposo Esteban Martín Ibáñez, tuvo necesidad de ir a Alar del Rey, el día 12 de los corrientes, en su tarde, y con di-

rección por Reinosa, sin que haya regresado a esta villa y domicilio, ni saber las causas que le hayan motivado el ausentarse de la esposa, familia y domicilio de su residencia; así pues, encargo a toda clase de Autoridades, a ser posible si dicho individuo pareciese, el que sea conducido y transmitido ante la familia, pues va indocumentado, posee buena presencia y estatura de 1'800 metros, viste chaqueta azul de paño y pantalón oscuro, alpargatas y boina usada.

Lavid de Ojeda 16 de Junio de 1931.—El Alcalde, Francisco Fuentes.

Carrión de los Condes

Don Félix Blanco García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del actual, se ha acordado adoptar un régimen excepcional en el orden de exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de este Municipios, que ha de regir en el año 1932, prescindiendo de los comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 535 del Estatuto Municipal vigente, a excepción del recargo en la contribución industrial, y de comercio, que se fija en el 21'32 por 100 y cuotas cedidas por el Estado en la contribución territorial, riqueza urbana e industrial y de comercio; por la inexistencia de unas y ser exiguo o desproporcionado el rendimiento de otras, con el coste de la recaudación, utilizando en sustitución de éstos, el repartimiento general de utilidades por ser el medio más adaptable a las condiciones de esta localidad, previa autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que hago público por medio del presente a fin de que los que se creyeren perjudicados con dicho acuerdo puedan recurrir de él, en el plazo de un mes, a contar desde el día de su publicación oficial, según dispone el artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de Agosto de 1924.

Carrión de los Condes 17 de Junio de 1931.—Félix Blanco.

San Cebrián de Campos

Por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 14 de los corrientes, ha sido aprobada la ordenanza que ha de servir de base para la percepción de los derechos de degüello de reses en el matadero público en el año próximo venidero de 1932, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.

Se advierte que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

San Cebrián de Campos 16 de Junio de 1931.—El Alcalde, Daniel Pastor.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público

en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Congosto de Valdavia.

Villanuño de Valdavia.

Bárcena de Campos.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creen perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Calzadilla de la Cueva.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Calzadilla de la Cueva.